

Comité de Representantes



Asociación Latinoamericana
de Integración
Associação Latino-Americana
de Integração

57

CREACION DEL REGISTRO NACIONAL DE IM
PORTACIONES CON FRANQUICIA ADUANERA

ALADI/CR/di 129
REPRESENTACION DEL PERU
26 de octubre de 1984

Montevideo, 23 de octubre de 1984.

No. 7-5-Z/71

La Representación Permanente del Perú saluda muy atentamente a la Honorable Secretaría General de la ALADI con ocasión de remitirle, adjunta a la presente no ta, copia fotostática del Decreto Supremo no. 347, de fecha 9 de agosto de 1984, mediante el cual se dispone la creación en la Dirección Nacional de Comercio, del Ministerio de Economía, Finanzas y Comercio, del Registro Nacional de Importaciones con Franquicia Aduanera.

La Representación Permanente del Perú hace propicia la oportunidad para reiterar a la Honorable Secretaría General de la ALADI las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

A la Honorable
Secretaría General de la
Asociación Latinoamericana de Integración
Presente

//

Decreto Supremo no. 347-84-EFC de 9 de agosto de 1984

El PRESIDENTE de la REPUBLICA,

CONSIDERANDO Que por Decreto Supremo no. 215-84-EFC de 28 de mayo del 1984 se estableció un mecanismo de Registro Especial de Importaciones a ser efectuadas con algún grado de franquicia arancelaria o con exoneración del Impuesto General a las Ventas; y

Que es conveniente perfeccionar las normas aprobadas por el citado Decreto Supremo,

DECRETA:

Artículo único. Sustitúyase el texto del Decreto Supremo no. 215-84-EFC, por el siguiente:

"Artículo 1o. Créase en la Dirección General de Comercio Exterior del Ministerio de Economía, Finanzas y Comercio, el Registro Nacional de Importaciones con Franquicia Aduanera.

Para los efectos del registro, entiéndase por franquicia aduanera a las exoneraciones, reducciones, liberaciones o cualquier beneficio tributario, totales o parciales de los aranceles, sobretasas e impuestos especiales que gravan la importación así como exoneración del Impuesto General a las Ventas.

Artículo 2o. Toda persona natural o jurídica que importe productos con franquicia aduanera, deberá obtener de la Dirección General de Comercio Exterior o de las Direcciones Departamentales designadas al efecto, el correspondiente Certificado de Registro de Importación con Franquicia Aduanera. Las Aduanas de la República exigirán el Certificado de Registro como requisito para proceder al despacho a consumo.

Las personas que decidan no acogerse a ningún régimen de franquicia aduanera arancelaria o exoneración tributaria no estarán obligadas a registrar su importación.

Artículo 3o. Para inscribirse en el Registro de Importación con Franquicia Aduanera, los interesados deberán presentar una declaración jurada en el formato que al efecto proporcionará la Dirección General de Comercio Exterior del Ministerio de Economía, Finanzas y Comercio.

Artículo 4o. El Certificado de Registro tendrá 120 días calendario de vigencia no prorrogables y deberá obtenerse antes del ingreso de los bienes importados al país.

Artículo 5o. No será exigible el Certificado de Registro, tratándose de:

- a) Donaciones, obsequios y muestras;
- b) Importación de material de Defensa Nacional; y
- c) Equipaje acompañado y no acompañado así como menaje de casa.

Artículo 6o. La Dirección General de Aduanas informará mensualmente a la Dirección General de Comercio Exterior, los despachos de importaciones ejecutados con los Certificados de Registro de Importación con Franquicia Aduanera.

Artículo 7o. El Vice-Ministro de Comercio podrá dictar las disposiciones que considere pertinentes para la mejor utilización del Registro de Importación con Franquicia Aduanera.

Disposiciones transitorias

Primera. Por excepción y hasta que la Dirección General de Comercio Exterior del Ministerio de Economía, Finanzas y Comercio pueda proporcionar los formatos a que se refiere el artículo 3o. del presente Decreto Supremo, para inscribirse en el Registro Nacional de Importaciones con Franquicia Aduanera, los interesados deberán presentar una solicitud en papel Sello Sexto en la que se consignen los siguientes datos:

- 1) Nombre y/o razón social y dirección del importador;
- 2) Número de Libreta Electoral y/o Libreta Tributaria de ser el caso;
- 3) Nombre y dirección del vendedor del exterior;
- 4) Descripción de los bienes a importarse:
 - a) Cantidad;
 - b) Valor;
 - c) Precio; y
 - d) Partida Arancelaria.
- 5) Fecha aproximada de ingreso de los bienes al país;
- 6) Medio de transporte;
- 7) Aduana de ingreso; y
- 8) Régimen al que se acoge.

Segunda. El presente Decreto Supremo no es aplicable a los productos que a la fecha se encuentren en tránsito con destino al país o en las aduanas pendientes de despacho".